



REPÚBLICA DE PANAMÁ



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 100-2024

RECURRENTE: COMIPEL, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones R-014-2024-ADM/DCOMYP de 13 de junio de 2024, por el cual se adjudicó el acto público N°2024-1-93-01-08-CM-000247, emitida por la **UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS**.

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN

RESOLUCIÓN No.119-2024-Pleno/TACP de 15 de julio de 2024 (Decisión).

Por la cual se resuelve el Recurso de Impugnación interpuesto por la recurrente **COMIPEL, S.A.**, en contra del Cuadro de Cotizaciones N°R-014-2024-ADM/DCOMYP de 13 de junio de 2024, por el cual se adjudicó el acto público de selección de contratista por Contratación Menor No.2024-1-93-01-08-CM-000247, emitido por la **UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS**.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaratoria de desierto o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, de conformidad al contenido del artículo 157 de la citada ley; emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Que el día 3 de junio de 2024, la **UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS**, publicó en el portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria y el pliego de cargos, para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista N°2024-1-93-01-08-CM-000247, programado para el 11 de junio de 2024, hasta la 1:00 p.m., así como el acto de apertura de propuestas, desde las 1:01 p.m., para la **“ADQUISICIÓN DE PEGADORA DE LIBROS”**, con un precio de referencia de veintidós mil ochocientos balboas solamente (B/.22,800.00).

Que la entidad administrativa público dentro del portal de compras gubernamentales documento denominado “Acta de Apertura de propuestas” calendada 11 de junio de 2024, en el cual se detalla las empresas que participaron, hora, monto de la propuesta, así como observaciones realizadas dentro del acto público, misma que ilustramos a continuación:

“ ...



UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
ACTA DE APERTURA DE PROPUESTAS
Acto Público No. 2024-1-93-01-08-CM-000247

“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PEGADORA DE LIBROS PARA LA IMPRENTA DE LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS”

Siendo las 01:01 del día 11 de junio de 2024 en el DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y PROVEEDURIA de la Universidad Especializada de las Américas, edificio 807, Albrook, corregimiento de Ancón, se procedió a la apertura de sobres de las ofertas presentadas para el Acto Público No. 2024-1-93-01-08-CM-000247, correspondiente al **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PEGADORA DE LIBROS PARA LA IMPRENTA DE LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS**.

Presidió el acto público Karelis Paz y contó con la participación de las siguientes personas.

I. Participantes

Por la Institución:

No.	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	CARGO
1	Teófila Bonilla	Analista de Compras

Por la Contraloría (en caso de que participe del acto público)

No.	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	CARGO
1	NO HUBO ASISTENCIA	NO HUBO ASISTENCIA

Por los Proponentes

No.	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	CARGO
1	NO HUBO ASISTENCIA	NO HUBO ASISTENCIA

II. Precio de Referencia (Nota: La entidad licitante deberá colocar el Precio Global o Por Renglón de lo dispuesto, según aplique)**

Precio de Referencia: B/.22,800.00 (VEINTIDOS OCHOCIENTOS BALBOAS CON 00/100

Renglón	Descripción	Precio de Referencia
1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PEGADORA DE LIBROS PARA LA IMPRENTA DE LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS	B/.22,800.00

III. Propuestas

N°	Proponentes	Fecha	Forma de propuesta (Electrónica o Presencial)	Oferta	Fecha de Propuesta (Cuando aplique)	Aceptada/ Rechazada de Plano
1	COMIPEL, S.A.	11/06/2024 08:59 A.M.	ELECTRONICA	B/.17,800.00	NO APLICA	ACEPTADA
2	RICORGRAPH, S.A.	11/06/2024 09:11 a.m.	ELECTRONICA	B/. 15,881.25	NO APLICA	ACEPTADA



Requisitos obligatorios solicitados en el pliego de cargos: Documentación (Requisitos Generales)		Sustentable Sí/No	COMIPEL, S.A.	RICORGRAPH, S.A.
1	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la certificación del Registro Público de encontrarse registrada en Panamá o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público. El Certificado deberá estar vigente a la fecha de presentación a este Acto, con vigencia no menor a seis meses, contados a partir de su fecha de expedición. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, consorcios o asociaciones accidentales, que participen y presenten una oferta en un acto de selección de contratista.	NO	P	P
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	NO	P	N/A
3	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.	NO	P	P
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	NO	P	P
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital. La fecha a pie del sello y firma del Notario Público debe ser igual o posterior a la fecha de publicación del Aviso de Convocatoria del presente Acto Público.	NO	P	P
6	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital. Los miembros del consorcio que sean empresas extranjeras deberán aportar el documento similar que acredite que las mismas están autorizadas a operar comercialmente en el país en el que se encuentre registrada.	NO	P	P
7	Incapacidad legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración jurada suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público. La fecha a pie del sello y firma del Notario Público debe ser igual o posterior a la fecha de publicación del Aviso de Convocatoria del presente Acto Público.	NO	P	P
8	Pacto de Integridad: Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. El proponente deberá aportar el documento sólo con la firma de la Persona Natural o del Representante Legal de la Persona Jurídica. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública.	NO	P	P
9	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad: Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020, conforme al formulario No. 6 del Capítulo IV. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores.	NO	P	P
OTROS REQUISITOS				
1	Declaración Jurada de Renuncia a Reclamación Diplomática. Todo proponente, si es persona natural o jurídica extranjera, deberá cumplir con lo establecido en el numeral 5 del Artículo 16 de la Ley 54 de 22 de julio de 1998, en concordancia con el Artículo 99 del texto único de la Ley 22 de 27 de junio de 2008, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, a través de una declaración jurada de Renuncia a Reclamación Diplomática, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará de forma digital, con fecha de notaría igual o posterior al aviso de convocatoria.	NO	P	N/A
3	Certificación/Referencia Comercial: El proponente debe presentar tres (3) Certificaciones o referencias comerciales de Recibido Conforme/Recibido a Satisfacción (o su nombre equivalente), en el suministro de equipos en calidad por empresas del sector privado nacionales o extranjeras, que operan en la República de Panamá o en el extranjero, en los últimos diez (10) años con fecha de emisión igual o posterior a la fecha del Aviso de Convocatoria del presente Acto. Si es del sector público/gubernamental, se aceptará la presentación de acta de aceptación final o recibidos conformes, con copia de la orden de compra, estar firmada por el respectivo representante legal o por quien tenga delegación y expedida a favor del proponente. Si es del sector privado debe tener el membrete de la empresa, así como los teléfonos fijos, dirección donde realiza sus actividades u operaciones y lugar donde se realizó la entrega del bien.	NO	P	P



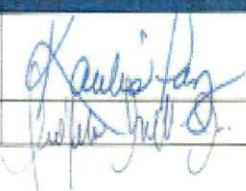
3	Carta de Garantía del Fabricante El proveedor debe incluir carta de garantía de lo ofrecido. Mínimo 1 año.	NO	P	P
---	---	----	---	---

V. Incidencias de Acto Público:

Ambas empresas aportaron el formulario del desglose de precios.

Para dar fe de lo anterior, siendo las 03:00 p.m., del día 11 de junio de 2024, firman las siguientes personas presentes.

Por la Institución:

No	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	CARGO	Firma
1	Karelis Paz	Jefa de Compras y Proveeduría	
2	Teófila Bonilla	Analista de Compras	

Que el 14 de junio de 2024, se publicó dentro del icono de “Resolución de decisión”, el Cuadro de Cotizaciones No.R-014-2024-ADM/DCOMYP de 13 de junio de 2024, por el cual se adjudicó el acto público N°2024-1-93-01-08-CM-000247, a la empresa **RICORGRAPH, S.A.**, para el “**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PEGADORA DE LIBROS PARA IMPRENTA DE LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS**”, proferido por el **UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS** (Verificada por esta Instancia en la página del Portal Electrónico “PanamaCompra” y visible a foja 008 del Expediente del Tribunal).

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 24 de junio de 2024, el licenciado Edmundo Hernández T., quien actúa en su propio nombre y representación de la empresa **COMIPEL, S.A.**, interpuso ante la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones N°R-014-2024-ADM/DCOMYP de 13 de junio de 2024, por la cual se adjudicó a la empresa **RICORGRAPH, S.A.**, quien ofertó la suma de quince mil ochocientos ochenta y un balboas con 25/100 (B/.15,881.25), el acto público N°2024-1-93-01-08-CM-000247, para el “**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PEGADORA DE LIBROS**”, proferido por la **UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS** (Poder-Recurso de Impugnación visibles de fojas 009 -010 del Expediente del Tribunal, respectivamente).

Que el recurrente adjuntó al libelo de su Recurso de Impugnación, Fianza FIMI-1143-0 de 20 de junio de 2024, a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, beneficiario Universidad Especializada de las Américas/Contraloría General de la República, por la suma de dos mil doscientos ochenta balboas con 00/100, monto que representa su equivalente del 10% del valor del precio de referencia del acto



público (Ver Diligencia de consignación No.081-2024 de 24 de junio de 2024), que reposa a folio 013 del Expediente del Tribunal, respectivamente.

Que el día 25 de junio de 2024, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emitió la Certificación de interposición del Recurso de Impugnación (Visible a folio 016 del Expediente del Tribunal) y en el Portal Electrónico "PanamaCompra", publicada dentro del Icono "Certificación de Interposición del Recurso Exp.100-2024", a las 09:37 a.m.

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución N°079-2024/TACP de 25 de junio de 2024, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por el licenciado **Edmundo A. Hernández T.**, quien actúa en su propio nombre y representación de la empresa **COMIPEL, S.A.**, publicada en el Portal Electrónico denominado "PanamaCompra," el 26 de junio de 2024, corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad **UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS**, para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de la mencionada resolución, presentara el Informe de Conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado.

Que el 4 de julio de 2024, venció el término de ley para que la entidad remitiera el Informe de Conducta. Es así como el 2 de julio de 2024, se publicó dentro del portal de compras gubernamentales la Nota R-476-2024/DCOMyP-069-2024 de 28 de junio de 2024; no obstante, no compareció persona alguna, en interés de la ley o en interés particular para alegar sobre la impugnación presentada.

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO:

El Acto impugnado, lo constituye el Cuadro de Cotizaciones No. R-014-2024-ADM/DCOMYP de 13 de junio de 2024, por el cual se adjudicó el acto público N°2024-1-93-01-08-CM-000247, a la empresa **RICORGRAPH, S.A.**, quien ofertó la suma de quince mil ochocientos ochenta y un balboas con 25/100 (B/.15,881.25), para el "**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PEGADORA DE LIBROS**" proferida por la **UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS** (Visible en la página del Portal Electrónico "PanamaCompra").

IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

El licenciado Edmundo Hernández, quien actúa en su propio nombre y representación de la empresa **COMIPEL, S.A.**, formuló su recurso argumentando, en lo medular de su libelo, lo siguiente:

"



Segundo: Que la metodología de adjudicación era la de escoger al oferente que propusiera el precio más bajo y que a la vez cumpliera con todo los requisitos y exigencias del pliego de cargos, sin embargo esto no se hizo, ya que. RICORGRAPH, S.A aportó **nota de garantía** procedente del extranjero, en lugar de una local, la cual no cumple con las formalidades que se exige para estos efectos, nos referimos al **apostillado** y a pesar de ello se le favoreció con la adjudicación definitiva de este acto público.

En atención a todo lo expuesto, solicita se verifique y compruebe lo argumentado, ya que considera que cumple con el pliego de cargos y la ley para este acto público.

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA DE LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS:

Que el día 2 de julio de 2024, quedó publicado en el portal electrónico de contrataciones públicas, el Informe de Conducta proferido por el **UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS**, firmado por la Rectora. (Ver informe de conducta de folios 026-027 del expediente del Tribunal) quien en principio realizó un recuento de la actividad procesal llevada a cabo por dicha entidad, así como la aportación de sus descargos; mismos que manifestó en lo medular lo siguiente:

“

Propuestas						
N°	Proponentes	Hora	Formato Propuesta (Electrónica o Presencial)	Oferta	Planza de Propuesta (Cuándo aplica)	Aceptada/ Rechazada de Plazo
1	COMIPEL, S.A.	11/06/2024 08:59 A.M.	ELECTRONICA	B/. 17,800.00	NO APLICA	ACEPTADA
2	RICORGRAPH, S.A.	11/06/2024 09:11 a.m.	ELECTRONICA	B/. 15,881.25	NO APLICA	ACEPTADA

Seguidamente, bajo el Memorando N°11/06/2024-DCOMyP, de fecha 12 junio 2024, se remitió el expediente completo a la unidad gestora, a fin de que verificara el cumplimiento de los requisitos y especificaciones técnicas exigidas en el pliego de cargos, por lo que la unidad gestora apoyada en personal calificado emitió el acta de revisión de requisitos y especificaciones, Nota N°014-IMPREUDELAS de fecha 12/06/2024, donde concluye lo siguiente:

En atención al informe de verificación de propuestas, la Jefa del Departamento de Compras, delegada mediante Resolución No. R-054-2023 del 06 diciembre de 2023, procedió a adjudicar el acto de selección de contratista de Contratación Menor N° 2024-1-93-01-08-CM-000247 para el "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PEGADORA DE LIBROS PARA LA IMPRENTA DE LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS", a la empresa **RICORGRAPH, S.A.**, por un monto total de Quince Mil ochocientos Ochenta y un balboas con 25/100 (B/. 15,881.25).

En relación al hecho de adjudicación, respecto a resolución de adjudicación a través del cuadro de cotizaciones, es de importancia señalar que la adjudicación de la Contratación Menor N° 2024-1-93-01-08-CM-000247 realizada por la Entidad, se encuentra sustentada en la verificación efectuada por la unidad técnica, y la cual consta a fojas 106 del expediente administrativo.

En ningún momento la Entidad asumió que la empresa **RICORGRAPH, S.A.** cumplía con los requisitos sin el correspondiente examen. La conclusión del informe presentado se basa en los documentos aportados por ambos proponentes, los cuales fueron analizados en debida forma.

Siendo ello así, estimamos que la empresa **RICORGRAPH, S.A.** cumplió con los requisitos y su propuesta fue la más económica, representando los mejores intereses para la Universidad.

DOCUMENTACION APORTADA	PROponente 1 (Menor precio)	PROponente 2
	RICORGRAPH, S.A.	COMIPEL, S.A.
Documentos solicitados por el pliego de cargos	Aportados	Aportados

Atentamente,

Dra. Nicolasa Terreros Barrios
Rectora
NTB/20





VI. INFORME SECRETARIAL:

Producto de lo anterior, el 5 de julio del año en curso, se publicó por parte de la Secretaría de Impugnación, el correspondiente Informe de Trámite de la misma fecha, en donde se deja constancia de la no presentación de alegaciones de tercero, así como la presentación ante el portal de compras gubernamentales del Informe de conducta expedido por parte de la entidad. (Visible a folio 030 del expediente del Tribunal).

VII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub-júdice, atendiendo primariamente los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales anteponemos los siguientes:

A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración:

Del contenido sustentatorio propuesto con el libelo del recurso de impugnación interpuesto por el licenciado Edmundo Hernández, actuando en su propio nombre y representación de la empresa **COMIPEL, S.A.**, tanto por el contexto del petitum, así como del recuento de los hechos declarados por ésta, sobre el presente Acto Público N°2024-1-93-01-08-CM-000247, publicado y descritos en el portal electrónico "PanamaCompra", que confrontándolos con las actuaciones administrativas del **UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS**, tanto de las indicadas en su Informe de Conducta; así como de las propias actuaciones externadas en el portal electrónico "PanamaCompra"; evidencian que su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración conforme a derecho, según lo plasmado por el artículo 159 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, ajustándose al tipo de procedimiento de selección, según el subjuice. Esto ya que, el reflejo de la Litis se evidencia y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante de **¿Si la entidad contratante verificó correctamente la documentación aportada con las propuestas; así como de la integración de los aspectos legislados por el Pliego de Cargos, cuya decisión la llevó a la adjudicación dentro del presente procedimiento de selección de contratista?**

B. Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes:

Con fundamento en los preceptos rectores de la Ley de Contrataciones Públicas indicados a través de los artículos 32, así como del artículo



201 numeral 31 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, en cuanto al principio del debido proceso, cuales advierten la necesaria evaluación de las evidencias aportadas por el recurrente, así:

“ ...

1. Copia simple del Cuadro de Cotizaciones N°R-014-2024-ADM/DCOMYP.
2. Copia cotejada del certificado de registro público de COMIPEL, S.A.
3. Copia de la cedula del representante legal de COMIPEL, S.A.

A tales documentos nos referimos en el siguiente sentido:

Se admiten los enlistados en los numerales 1, 2 y 3, al tratarse de piezas procesales objeto de análisis por parte de este colegio tribunalicio y que mantienen su respaldo en el expediente electrónico, de conformidad al contenido del artículo 140, 143 y 145 de la Ley No. 38 de 2000, cuales corren por imperio de la Ley.

Por otro lado, se incorpora al expediente el informe de conducta publicado por la entidad **UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS**.

Anotados los presupuestos procesales descritos, el Tribunal se adentra ahora a la valoración de la causa de conformidad al siguiente análisis:

C. Valoración de la litis en cuanto al Fondo:

La presente encuesta administrativa tiene su génesis como producto de un requerimiento para el **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PEGADORA DE LIBROS PARA IMPRENTA DE LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS”**, a través de la convocatoria para la selectividad del Contratista, regentándose su proceso mediante el método de una Contratación Menor, al tenor de lo establecido por el artículo 57 del Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas, cual sustenta dicha selectividad en el menor precio ofertado por los participantes en el Acto Público concertado, siempre que se cumpla con toda la documentación habilitante solicitada, descrita en el pliego de cargos o términos de referencia, así como de sus especificaciones técnicas declaradas en este, bajo un mínimo de formalidades, siempre y cuando sean determinantes para precisar los fines del Estado.

De conformidad al monto del valor de referencia presupuestado por la entidad para tales menesteres, cual lo fijase en la suma de B/.22,800.00, se configura ésta dentro del tenor del estatuto



reglamentario de la Ley, bajo las adquisiciones dentro del rango de diez mil a cincuenta mil balboas, ubicadas dentro del artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que en lo medular indica:

“Artículo 94. Contrataciones menores que se superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00 se procederá de la forma siguiente:

....

....

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, la entidad deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación.

7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “Panamacompra”, que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición de recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida.

8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.

....

Establecida la presente disposición normativa como rectora del acto, el Tribunal procede a escrutar las pretensiones de las partes, a fin de indagar dentro de éstas, ¿Cuál se adecua en conformidad ha dicho precepto? Para ello tomamos como inicio los cargos invocados por la actora en contra de la Administración, quien exalta como sus principales argumentos:

“Indica que la propuesta de la empresa RICORGRAPH, S.A., no aportó la nota de garantía procedente del extranjero, en lugar de una local, la cual no cumple con las formalidades que la apostilla, y que a pesar de este incumplimiento la favorecieron con resultar beneficiada de la adjudicación.

....

En ese orden de ideas, debemos indicar que la entidad contratante en el Cuadro de Cotizaciones N°R-014-2024-ADM/DCOMYP de 13 de junio de 2024, expresó lo siguiente:



“ ...

Que conforme al procedimiento se verificó la oferta en atención al menor precio, correspondiente a la empresa RICORGRAPH, S.A., determinándose por la unidad solicitante mediante Nota N°014-24 IMPREUDELAS de 12 junio de 2024, que la misma cumplió con los requisitos exigidos por IMPREUDELAS en el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta cumple y representa los mejores intereses para el estado.

Que por todas las consideraciones descritas previamente, la Rectora Encargada, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas,

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. 2024-1-93-01-08-CM-000247 para el para el **SUMINISTRO DE INSTALACIÓN DE PEGADORA DE LIBROS PARA LA IMPRENTA DE LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS**, al proponente RICORGRAPH, S.A. por la suma de QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN BALBOAS CON 25/100 (15,881.25).

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma:

Nombre: Doris G. Hernández N.
Cargo: RECTORA ENCARGADA



El acto administrativo que es objeto de impugnación entra al conocimiento de este foro de justicia especial administrativa, para ser materia de su competencia privativa y por la naturaleza del asunto sobre hechos que han surgido por la emisión de una resolución que le declara adjudicado derivada de un procedimiento de selección de contratista por contratación menor, emitido por el **UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS**, y de la cual se encuentra disconforme uno de los proponentes participantes, por considerar que la propuesta que resulto beneficiada de la adjudicación incumplió con uno de los requisitos del pliego de cargos, por lo que no se hace meritoria del beneficio.

En ese sentido, este cuerpo colegiado se coloca en estado de emitir un juicio jurídico en razón de los elementos de convicción que han sido presentado para su examen y valoración, los cuales se encuentran recopilados en el portal estatal “PanamaCompra”, herramienta de apoyo a los procesos de contrataciones públicas, el cual es de uso obligatorio para todas las instituciones públicas incluidas en el ámbito de aplicación de la ley que nos gobierna, y en la que se debe publicar toda la información que se genere en los procedimientos de selección de contratista; actuaciones que de acuerdo a la ley producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos públicos, y en consecuencia, tendrán valor vinculante probatorio.

Los hechos traídos a este escenario se desprenden del recurso incoado respecto a la resolución objeto del contencioso, la cual procederemos a examinar objetivamente conforme a las reglas que nos demarcan los postulados del artículo 57 del Texto Único



de la Ley No. 22 de 2006 y su reglamentación, teniendo en mente que tal proceso permite de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los Cincuenta Mil Balboas (B/. 50,000.00), cumpliéndose así con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone la ley especial de adquisición gubernamental.

De manera que, y tomando en cuenta los parámetros que nos orienta la ley especial con respecto a la Contratación Menor, procederemos con el análisis de la propuesta de **RICORGRAPH, S.A.**, por ser la de menor precio, por lo que nuestra concentración será en ese sentido, en obediencia al contenido procedimental estatuido por el artículo 94 del Texto Único de la Ley No. 22 de 2006.

Al realizar el ejercicio valorativo de conformidad a las pruebas aportadas dentro del dossier y los principios de la contratación estatal, que nos demandan como autoridades competentes, a que nuestras actuaciones y la de los demás sujetos procesales que intervengan en las contrataciones públicas, se desarrollen con fundamento en la transparencia, economía, responsabilidad, eficacia, publicidad, eficiencia, debido proceso e igualdad de los proponentes; carga que implica una responsabilidad de todo servidor público que decida realizar la adjudicación o la declaratoria de desierto, cualquiera que sea la decisión, pero siempre con el mayor compromiso; obedeciendo únicamente de los parámetros constitucionales, legales y reglamentarios al respecto, en concordancia con las cláusulas administrativas estatuidas en los términos de referencia para este procedimiento de selección de contratista específico, sin olvidar las pautas de tutela que nos orientan la convencionalidad en materia de debido proceso y las garantías de los participantes,¹ a fin de lograr una escogencia justa que en nada implique inclinación a una oferta en particular ni constituya ventaja en ninguna de sus manifestaciones, por el contrario, que suponga una escogencia pura y simple o una declaratoria de desierto si se encuentra, que ninguna de las participantes ha logrado satisfacer el propósito que ideó la institución, con condiciones generales y especiales como reglas del juego para la escogencia, recordando el fin público de la compra, y que como Administradores públicos debemos precisar una tarea de forma adecuada, pertinente y objetivamente al interés general, reconociendo de antemano que una Buena Administración tiende a potenciar los derechos fundamentales de los ciudadanos, quienes buscan esa respuesta objetiva a sus pretensiones a través de los diferentes escenarios jurídicos de operadores de justicia administrativa.

Comprendido lo anterior, y luego de observar los documentos que acompañaron la propuesta de la empresa de menor precio, para el “**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PEGADORA DE LIBROS**”, proferido por la **UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS**, procedemos con el escrutinio de la propuesta **RICORGRAPH, S.A.**, quien ofertó la suma de quince mil ochocientos ochenta y un balboas con 25/100

¹ Artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Página | 12

(B/.15,881.25),² se desprende a todas luces que la empresa aportó la siguiente documentación, así: certificado de existencia del proponente emitido por el Registro Público; cédula del representante legal de la empresa y apoderado; certificado de poder de persona natural – Poder General, proferido por el Registro Público de Panamá; paz y salvo de renta emitido por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas (vigente); paz y salvo del pago de cuota obrero patronal de la Caja de Seguro Social (CSS) vigente; Declaración Jurada de Medida de Retorsión (autenticada); aviso de operación proferido por el Ministerio de Comercio e Industrias, declaración de no incapacidad legal para contratar; carta de adhesión de principios de sostenibilidad; pacto de integridad; carta de garantía; carta de referencia comercial; formulario de desglose de precios, entre otros.

Sin embargo, al realizar el estudio del pliego de cargos el cual enlista en el numeral 3 dentro de otros requisitos, que señala al respecto:

“3. Carta de Garantía del Fabricante. El proveedor debe incluir carta de garantía de lo ofrecido. Mínimo 1 año.”

De lo anterior, nos remitimos al expediente electrónico, del cual se desprende que la empresa en análisis adjuntó:

CARTA DE GARANTÍA DEL FABRICANTE

Panamá, 6 de Junio de 2024

Doctora
 Doris Hernández
 Rectora Encargada
 Universidad Especializada de las Américas
 E S D

Señora Rectora

La empresa **Quindao Knadong Industry Co. Ltd.**, con domicilio en **Huangdao, Qingdao, China**, garantiza, la reposición por defectos de fabrica u otros defectos producidos durante la **transportación o instalación**, por un periodo mínimo de **1 año**, de los siguientes equipos de los cuales somos fabricantes y que han sido propuestos dentro del acto público **N° 2024-1-93-01-08-CM-000247**, por la empresa **RICORGRAPH S.A.**

1- MAQUINA PEGADORA DE LIBROS
MARCA: KNADY/TACHOPLUS
MODELO: TC – 5500CA

MR DAVE GAO
GERENTE DE VENTAS
QINGDAO KNADY RONG INDUSTRY Co., LTD.
Email: knadyindustry@hotmail.com
dave.gao@knadyindustry.com
Telf.: +86 139 6973 4042

Mr. Dave Gao
Sales Manager
Qingdao KNADY Rong Industry Co., Ltd.
Email: knadyindustry@hotmail.com
dave.gao@knadyindustry.com
Tel: +86 139 6973 5042
www.knadyindustry.com

ING. LAZARO CORONA PENA
GERENTE GENERAL
RICORGRAPH S.A.
Email: ricorsa@ricorgraph.com
ricorventas@ricorgraph.com
Telf.: +507 229 7879
+507 6674 0815

QINGDAO KNADY RONG INDUSTRY CO., LTD.
TEL: 86-13969735042 FAX: 86-053286151363
ADD: ROOM 5004, NO. 2 BUILDING OF EXCELLENT WEST COAST, QINGDAO

² <https://www.panamacompra.gob.pa/Inicio/#/pliego-de-cargos/ver-documento/eyJwIjoicHJvY2Vzb3NWaXNOYUJfJdGFWZXPjZmliYWVlbvlsImkiOjE0ODcwOSwidHAiOiJyInBiljp7ImIkJUHVjY2Vzb3NDb250cmF0YWNpb25GbHVqb3MiOjE0ODcwOSwiaWRQcm9jZXNvc0NvbniRyYXRhY2VlbjJJZ2Zl dHJvQWNOYXMiOjY5MDAsImFkZW5kYUluZm8iOnsibm9tYnJlIjoicHJvQWNOYXNvc0NvbniRyYXRhY2VlbjJJZ2Zl cXVpc2I0b3MgeSBlc3BIY2ImaWNhY2VlbmVzIHTDqWNUaWNhcyAjMSJ9fX0>

De lo anterior, se observa que el documento anexo, no cumple con las formalidades demandadas por las condiciones exigidas en el pliego de cargos, en lo concerniente a la apostilla, ya que se trata de un escrito proveniente de China, por lo que debe cumplir con lo siguiente:

Condiciones especiales:

IMPORTANTE: Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.

De lo anterior, se concluye que este documento debía presentar autenticaciones a través de sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá, tal como lo estableció de manera clara el pliego de condiciones desde su origen al momento de realizar la convocatoria, por lo que se determina el incumplimiento, y se descarta. Por lo que se procede con el análisis de la segunda oferta de menor precio.

Siendo la empresa **COMIPEL, S.A.**, la siguiente en menor precio, cuya oferta ascendió a la cantidad de diecisiete mil ochocientos con 00/100 (B/.17,800.00); por lo que al efectuar la verificación de la documentación, se desprende que, en el pliego de cargos, en la sección de otros requisitos, específicamente en el renglón 3, al describir lo concerniente a la carta de garantía de fabricante, y que al realizar el cotejo con el expediente electrónico, se observa que adjunto:

507-373-7373
direccion@comipel.com
web:www.comipel.com

COMIPEL, S.A.

Soluciones y Servicios para su Empresa

Vía Transistmica calle 1ª
Vista Hermosa
Edif. COMIPEL
APTDO. 0827-00034
RUC 31736-0191-244593 DV-50

FORMULARIO N°7
FORMULARIO DE GARANTIA

Panamá, 10 de junio de 2024

Doctora
Doris Hernández
Rectora Encargada
Universidad Especializada de las Américas
E. S. D.

Respetada Dra. Hernández:

Ref. al acto **Nº. 2024-1-93-01-08-CM-000247, ADQUISICION DE PEGADORA DE LIBROS.**

La empresa **COMIPEL, S. A.**, con domicilio en Transistmica Ave. Simón Bolívar edificio COMIPEL, garantiza por defectos de fábrica, por un periodo **de un (1) año** como lo solicita el pliego de cargos de Adquisición de una **PEGADORA DE LIBRO** la cual estamos ofreciendo la marca: **TAOXING**, modelo: **TX-D60C-A3**, que es lo propuesto dentro del acto público **Nº.2024-1-93-01-08-CM-000247, ADQUISICION DE PEGADORA DE LIBROS**, por la empresa COMIPEL, S.A.

Edmundo Hernández
Representante Legal
COMIPEL, S.A.
373-7373

Información que a su vez se encuentra dentro del formulario de desglose de precios, tal como apreciamos a continuación:



TEL: 373-7373
dgc@comipel.com.pa
web: www.comipel.com.pa

COMIPEL, S.A.

Soluciones y Servicios para su Empresa

Vía Transmision cable*
Vista Hermosa
Edif. COMIPEL
APDO. 0627-00034
RUC 51736-191-24493 DV-50

FORMULARIO N°1
DESGLOSE DEL PRECIO

Panamá, 10 de junio de 2024

Doctora
Doris Hernández
Rectora Encargada
Universidad Especializada de las Américas
E. S. D.

Respetada Dra. Hernández:

En referencia al acto público No. 2024-1-93-01-08-CM-000247, referente al ADQUISICION DE PEGADORA DE LIBROS, se desglosa el precio propuesto de la siguiente manera:

Renglon	Detalle	Cantidad	Unidad de Medida	P. Unitario	Total
	ADQUISICION DE PEGADORA DE LIBROS Especificaciones: • Funciones: Sistema de Encuadernación a calor • Grosor mínimo de lomo: 5/64 pulgadas • Grosor máximo de lomo: 2 pulgadas • Portada mínima: 8,7 pulgadas x 4,7 pulgadas • Portada máxima: 14,9 pulgadas x 27 1/2 pulgadas • Voltaje/frecuencia: 220v • Velocidad de encuadernación: Máximo 200 / hr o más • Tiempo de calentamiento: 35 a 45 minutos • Sistema : Digital Neumático • Modo de operación: acción de un toque • Garantía: 1 año de garantía de fábrica-piezas y mano de obra • Manual: de funcionamiento en español • Extra: Propuesta mantenimiento a insumos (pegamento, regulador de voltaje, etc.) Marca: TAOXING Modelo: TX-D80C-A3 Casa Productora: TAOXING CORP País de Origen: CHINA Garantía: un (1) año por defectos de fábrica	1		17,800.00	17,800.00
Sub-Total					B/. 17,800.00
ITBMS					
Total					B/. 17,800.00

Tiempo de Entrega: 20 días Hábiles
Validez de la Propuesta: 120 días Hábiles
Forma de Pago: Crédito
Termino de Entrega: 20 días Hábiles
Vigencia del Contrato: 20 días Hábiles
Lugar de Entrega: EDIFICIO 807, PLANTA BAJA OFICINA DE IMPREUDELA DE LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS
Termino de Pago: 90 días Calendario

En fe de lo anterior, se firma este documento en la ciudad de Panamá, hoy 10 de junio de 2024

Edmundo Hernández
Representante Legal
4-154-898
COMIPEL, S.A.

(El resaltado es nuestro)

Sobre estos aspectos, se denota que la carta requerida por el pliego de cargos señala que debía ser emitida por el fabricante, sin embargo, se desprende a todas luces tal como lo indica el membrete, lo profirió **COMIPEL, S.A.**, identificándose como el distribuidor y no el fabricante ya que se indicó que la casa productora es **TAOXING CORP.**, de origen Chino, por lo que, al analizar el formulario N°7; descrito como carta de garantía dentro del capítulo IV de los modelos, formularios e instructivos; este debía ser rubricado por el fabricante tal como lo exigió el pliego de cargos, por lo que, el aportado por el proponente no se ajusta a lo demandado por el pliego de condiciones.

Aunado a lo anterior, debemos tener presente que el fabricante es de China, que, por tratarse de un documento que debía ser procedente del extranjero, este debe cumplir con las formalidades y autenticaciones de ley, ya que es obligación de los proponentes aportar los requisitos según las solemnidades exigidas por las leyes de la República, en atención a que, tal como lo hemos indicado en precedentes.



Téngase presente que esta garantía, cual solicita la entidad administrativa como funcionalidad operativa por parte del fabricante, es distinta a la procurada como parte de las modificaciones enunciadas por la ley mediante la penúltima reforma, o sea la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, al omitirse las fianzas de propuesta sobre actos inferiores a quinientos mil balboas (B/.500,000.00) y en virtud de ello se reglamenta su variante mediante el artículo 86 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, con relación al otorgase por los proponentes, sobre el bien o servicio que se contrató, mismo que expresa:

“Artículo 86. Garantías en la contratación menor. En la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta, sin embargo, el contratista seleccionado deberá garantizar por escrito a la entidad contratante lo siguiente:

- 1. El cumplimiento de las condiciones pactadas.*
- 2. En el caso de obras, que se obliga a responder por los defectos de construcción de la obra hasta por un término de tres años.*
- 3. En el caso de bienes, que se obliga a responder por los vicios de las cosas hasta por un término de un año, excepto cuando sean bienes perecederos en cuyo caso el término será el usual dentro del ciclo de vida del producto.*
- 4. En el caso de servicios, el término será de un año para responder por el cumplimiento de estos en las condiciones pactadas”.*

Sin embargo, dentro del dossier administrativo no existe, ni se solicitó el acreditamiento de una certificación de un distribuidor autorizado por el fabricante, lo cual obliga a atender la exigencia de los requisitos habilitantes y que le encomienda al proponente aportarlo, por lo que, al ser proveniente del extranjero, este debe cumplir con el apostillamiento como solemnidad demandada por Ley.

Así, pues, queda claro que ninguna de las ofertas participantes en el procedimiento de selección de contratista ha cumplido con el pliego de cargos para esta contratación estatal, ubicándose el caso en el numeral 2 del artículo 72 del Texto Único de la Ley No.22 de 2006, ordenada por la Ley No.153 de 2020, razón por la cual se desestiman los cargos del impugnante en su interés de la adjudicación, como se ha evidenciado y en razón de ello, este tribunal se avoca a declararlo desierto.

Cabe destacar, que en ningún caso las entidades pueden dejar de observar los requisitos de los términos de referencia, para identificar si un proponente cumple o no con los fines del Estado en la ejecución del objeto a contratar, o sea, que si bien no en todos los casos que existen proponentes, se debe adjudicar, ya que, de acuerdo a la ley especial que nos gobierna, la valoración de la pertinencia de tal escogencia, cualquiera que sea debe ir aparejada de la razonabilidad; misma que podemos verificar con la compatibilidad de los requisitos generales, especiales y las características del bien, servicio u obra requerido por la entidad en concordancia con la motivación que soporte la real convicción de lo que se adjudica, cumpliendo así con cada uno de los principios de la contratación pública, ajustándose a cada criterio sin exageraciones ni mucho menos en beneficio de alguien particular que no haya satisfecho los requerimientos que de manera pública han sido convocados y con la prelación que la ley ha dispuesto.



En obediencia de los principios de igualdad de los proponentes, selección objetiva, transparencia, economía, libre concurrencia, entre otros, la regla general nos enseña que la Administración Pública debe seleccionar al o los contratistas con estricta sujeción a los procedimientos reglados o preestablecidos, tanto en las leyes como en los reglamentos, con el propósito de asegurar la consecución de los fines de la contratación pública y en especial la satisfacción del interés general que se encuentra dentro de toda actividad precontractual y contractual desarrolladas por el aparato estatal.

Es de suma importancia recalcar que los procedimientos administrativos de selección de contratista, en principio, deberían concluir con la adopción de una decisión de adjudicación, sería el ideal porque de esa forma se solventaría la necesidad para lo cual se convocó el llamado de los proponentes; sin embargo, ello no significa que la selección deba darse desconociendo las normas, principios y el pliego de condiciones que han sido generados por la propia Administración (teoría de los actos propios) para poder satisfacer a la colectividad, o que siempre deba recaer sobre la oferta más favorable en cuanto a precio.

No siempre es así, por cuanto en muchas oportunidades la oferta de menor precio no necesariamente cumple con los parámetros de la contratación. No obstante, lo importante o el deber ser, es que la escogencia recaiga obligatoriamente de manera objetiva, para cuyo propósito resulta imperativo que la evaluación comparativa se fragüe de manera que las diferentes propuestas se examinen con estricta y riguroso obediencia de los factores o criterios de selección estatuidos en los pliegos de condiciones, es decir, sobre los términos y condiciones previamente establecidos y de conocimiento, a menos de los participantes del acto público pertinente.

Luego de realizarse el ejercicio valorativo, las entidades, de no encontrar satisfacción total en los términos de referencia en las compras menores, deberán declarar desierto el acto público en base a la norma citada previamente, dadas sus importantes implicaciones y los efectos que tal decisión está llamada a generar en el mundo jurídico por ser la declaratoria de desierto una facultad reglada y no discrecional, eso sí, solo de acuerdo a las causales que menciona el contenido del artículo 72 del Texto Único de la Ley No. 22 positiva a momento de su convocatoria.

Recordemos que la finalidad del procedimiento de selección de contratista es la determinación del proponente que formule la oferta más ventajosa para el Estado, con pautas de valorización objetivas, correspondiendo a las entidades la labor de reconocer, declarar o aceptar la oferta más ventajosa, el cual se satisface cumpliendo con las reglas del juego previamente conocidas; asegurándose así la entidad, garantizar la defensa del interés público con la transparencia y justicia en la contratación administrativa, pues, la ley ha impuesto la selección objetiva de los contratistas, con la cual se pretende proteger la igualdad de oportunidades entre los particulares y la obtención de la Administración de las condiciones más ventajosas para el interés público. No obstante, aunque la entidad mantenga una necesidad o la colectividad, no



implica que se deban adjudicar actos públicos a propuestas que no satisfagan las cláusulas administrativas estatuidas.

Por lo expuesto, sin más, en apego al pliego de cargos, la Ley de Contrataciones Públicas, y su correspondiente reglamento, así como atendiendo a lo previamente valorado por el personal idóneo, le ataño a este Tribunal revocar el acto administrativo impugnado y declarar desierto el acto de selección de contratista, con fundamento en lo tipificado por el artículo 72 de la Ley 22 que indica al respecto:

“Artículo 72. Acto desierto. La entidad licitante, mediante resolución motivada, declarará desierto el acto de selección de contratista por las siguientes causas:

1. Por falta de proponentes; es decir, cuando no se recibió ninguna oferta.

2. Cuando ninguna de las propuestas cumple con los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.

3. Si las propuestas presentadas se consideran riesgosas, onerosas o gravosas.”

(El resaltado es nuestro)

En concordancia con el artículo supra citado, nos remitimos a lo establecido en el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que establece al respecto:

“....

Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes. La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso.

....”

Por ello, y en función de las facultades que se describen en el artículo 244 de la reglamentación de la ley de compras públicas, procederemos a revocar en todas sus partes la decisión venida en impugnación, proferida por la **UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS**, por ser lo que en Derecho corresponde, de conformidad a la motivación realizada en el presente acto administrativo.

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá su devolución a través del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.

En atención al examen esgrimido y en virtud de sus facultades legales, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el Cuadro de Cotizaciones No. R-014-2024-ADM/DCOMYP de 13 de junio de 2024, por el cual se adjudicó el acto público N°2024-1-93-01-08-CM-000247, a la empresa **RICORGRAPH, S.A.**, quien ofertó la suma de quince mil ochocientos ochenta y un balboas con 25/100 (B/.15,881.25), para el **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PEGADORA DE LIBROS”** proferida por la **UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS**, por las razones expuestas en la parte emotiva.

SEGUNDO: DECLARAR DESIERTO el presente acto público de selección de contratista N°2024-1-93-01-08-CM-000247, de conformidad a la fundamentación señalada en la parte motiva del presente acto administrativo, cual se apoyó en las cláusulas administrativas estatuidas en los términos de referencia para esta contratación.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

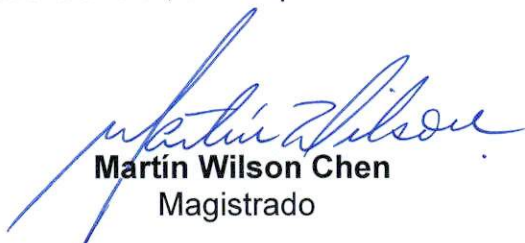
CUARTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

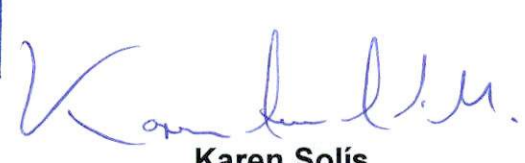
QUINTO: DISPONER de la devolución de la Fianza FIMI-1143-0 de 20 de junio de 2024, por la suma de dos mil doscientos ochenta balboas con 00/100 (B/.2,280.00), así como se ordena la salida y archivo del expediente 100-2024, previa anotación en el registro correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2 numeral 12, 57, 71, 146, 156, 157, 158 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, Artículos 87 numeral 4, y 94 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, y demás concordantes. Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


Luis Mariscal
Magistrado


Martín Wilson Chen
Magistrado


Karen Solís
Secretaria General-Encargada


Manuel Beckford
Magistrado Suplente

